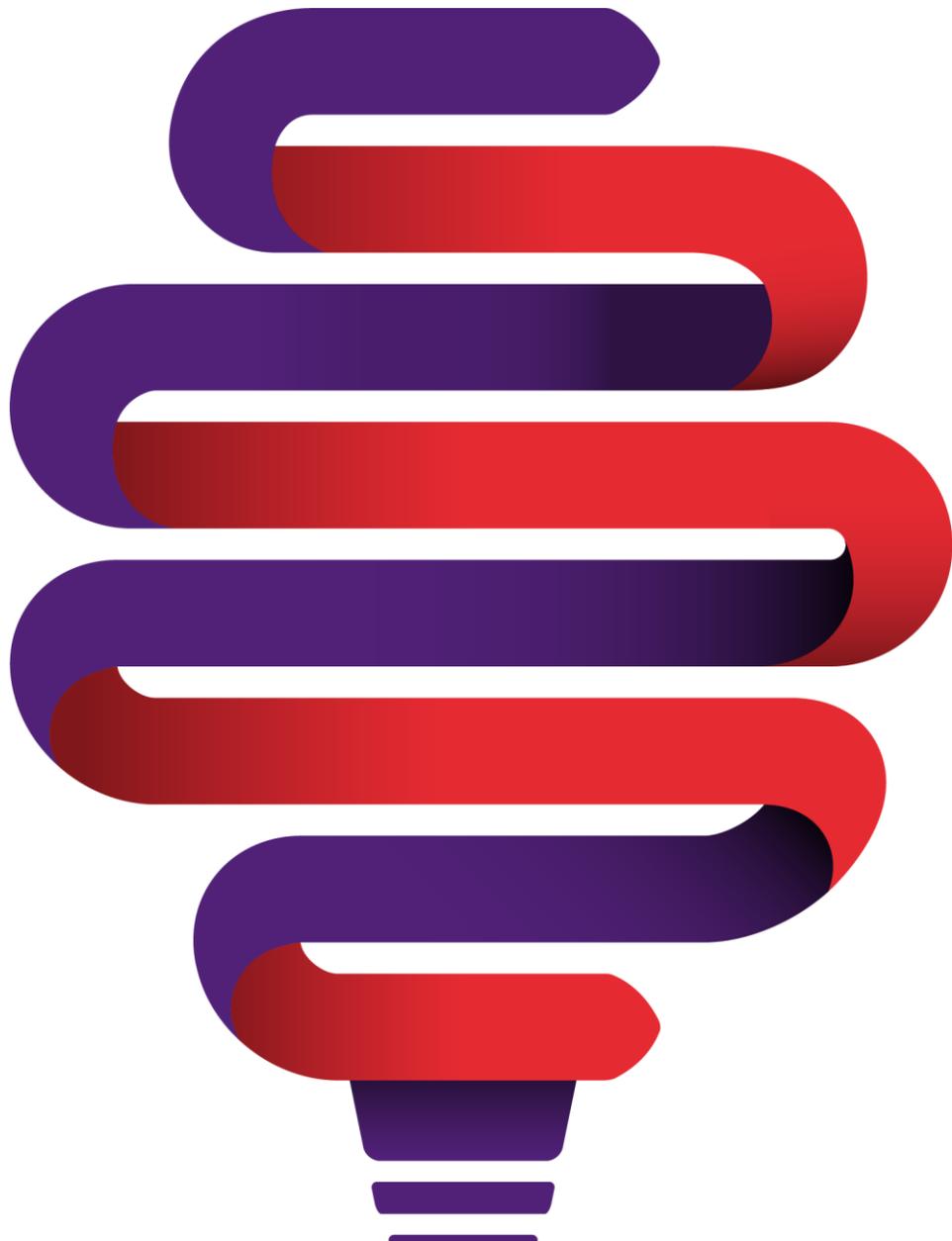


Tributación de Sucursales del Exterior

Enero 2021



Concepto y responsabilidades societarias

Para entender qué es una sucursal del exterior y/o sucursal de sociedad extranjera, comenzaremos definiendo una **sociedad extranjera** como una entidad con su domicilio principal fuera del país y constituida bajo las leyes de ese país extranjero.

Ahora bien, si dicha sociedad desea desarrollar sus actividades en el territorio nacional, deberá establecer una entidad o una extensión de su personería jurídica con domicilio permanente en Colombia (domicilio secundario), a lo que llamamos sucursal de sociedad extranjera (Art. 263 del Código de Comercio), cumpliendo con los requisitos estipulados en el Código de Comercio en su artículo 471 que cita:

“Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y

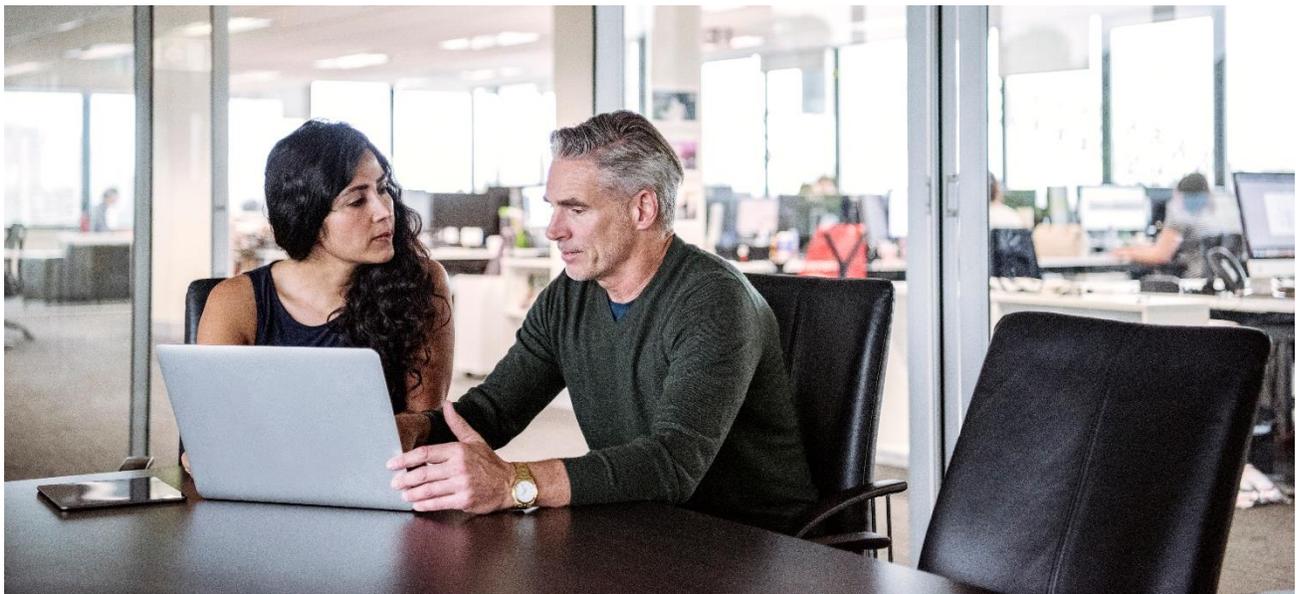
2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país”.

Cabe resaltar dos puntos importantes al momento de dar apertura a una sucursal de sociedad extranjera:

- No podrán establecerse en el territorio nacional con un nombre diferente al de su casa matriz, según el concepto 220-22718 del 30 de mayo de 1998 de la Superintendencia de Sociedades, haciendo que la entidad no sea ni autónoma ni totalmente independiente ya que precisamente se trata de un establecimiento de comercio de la entidad del exterior.

- No podrán dar apertura a más de una sucursal en el territorio nacional, según el concepto 220-046746 del 25 de marzo de 2015 y 220-059603 del 15 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, “sin perjuicio, claro está, de que pueda establecer otros establecimientos de comercio pero no a título de sucursal”.

- En materia de tributación serán tratadas como sociedad anónima, teniendo en cuenta los acuerdos de doble imposición.



Principales características y responsabilidades tributarias que una sucursal de una entidad del exterior debe cumplir en Colombia:

Impuesto sobre la renta

La Ley 2010 de 2019 en su artículo 66, dispuso que para efectos de lo establecido en los artículos 20, 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario, los establecimientos permanentes (concepto que incluye las sucursales) de individuos, sociedades o entidades extranjeras de cualquier naturaleza, ubicados en el país, serán gravados sobre las rentas y ganancias ocasionales **de fuente nacional y extranjera** que le sean atribuibles. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1054 del 2020, con el fin de reglamentar dicho artículo 66 de la Ley 2010 de 2019 el cual expresa:

"ARTÍCULO 1.2.1.14.1. Rentas y ganancias ocasionales atribuibles a establecimientos permanentes y sucursales.
De conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario y el artículo 66 de la Ley 2010 de 2019, las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal en Colombia son aquellas que el establecimiento permanente o sucursal habría podido obtener, de acuerdo con el principio de plena competencia, si fuera una empresa separada e independiente de aquella empresa de la que forma parte, ya sea que dichas rentas y ganancias ocasionales provengan de hechos, actos u operaciones entre el establecimiento permanente o sucursal en Colombia con otra empresa, persona natural, sociedad o entidad, o de sus operaciones internas con otras partes de la misma empresa de la que es establecimiento permanente o sucursal.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, se deberán tener en cuenta las funciones desarrolladas, los activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal, así como por otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el artículo 66 de la Ley 2010 de 2019, para efectos de lo establecido en los artículos 20, 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario y en este Decreto los establecimientos permanentes de individuos, sociedades o entidades extranjeras de cualquier naturaleza, ubicados en el país, **serán gravados sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles** a partir de la determinación de los pasivos, activos, ingresos, capital, costos y gastos, de acuerdo con el principio de plena competencia. Lo anterior deberá ser soportado en un estudio sobre funciones, activos y riesgos." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Para determinar dichos ingresos, costos y gastos, cada establecimiento permanente debe llevar contabilidad separada, y estar soportada en un estudio sobre las funciones, activos, riesgos y personal involucrados en la obtención de las rentas y ganancias ocasionales atribuidas, conocido como estudio de atribuciones o de asignaciones.

Impuesto sobre las ventas (IVA)

En materia del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la DIAN emitió el concepto N° 00001 del 19 de junio de 2003, donde dispuso lo siguiente:

"Las sucursales de sociedades extranjeras son responsables del impuesto sobre las ventas cuando tengan la calidad de comerciantes e intervengan en cualquiera de los actos de producción o distribución de bienes gravados, cuando presten servicios gravados en el territorio nacional, o cuando importen bienes gravados. Incluso las entidades extranjeras con oficina en Colombia así sean sin ánimo de lucro, pueden ser responsables del impuesto sobre las ventas".



Medios magnéticos

Adicionalmente, las sucursales extranjeras están obligadas a reportar Medios Magnéticos, siempre y cuando durante en el año gravable haya estado obligado a presentar declaración de renta o haya cumplido los topes de la resolución vigente (Resolución 000070 del 27 de octubre de 2019).

Cabe anotar, que con la Ley 1819 de 2016, las sucursales del extranjero deben reportar ante la DIAN lo dispuesto en el literal n) del artículo 631 del E.T, es decir, deben reportar sus beneficiarios efectivos dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 631-5 del E.T., revelando la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos
2. Su fecha de nacimiento
3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir
4. Participación en el capital de las sociedades o empresas
5. País de residencia fiscal
6. País del que son nacionales

Precios de transferencia

Con respecto a la obligación de presentar precios de transferencia, se debe tener en cuenta el numeral 2º del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, el cual nos indica que las sucursales se encuentran sometidas al régimen de precios de transferencia, lo cual involucra, entre otras obligaciones, el deber de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa, como lo establecen los artículos 260-5 y 260-9 del E.T. respectivamente.

Adicionalmente, es importante considerar que el artículo 260-2 del E.T., dispone que para el caso del impuesto sobre la renta y complementarios la sucursal de sociedad extranjera está obligada a determinar, para efectos del citado tributo, “sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia (...)”, sin perjuicio del deber ya antes comentado de contar con un estudio de atribuciones como soporte de las rentas y de las ganancias ocasionales atribuidas.

Ventajas y desventajas de una sucursal del exterior



Ventajas

- * Cuenta con la capacidad / fortaleza financiera de la sociedad extranjera.
- * Conserva la antigüedad del nombre de la sociedad extranjera, acreditando así experiencia.
- * Tributa en el impuesto sobre la renta y complementarios por rentas de fuente nacional, en el caso de demostrar que solo aquellas le son atribuidas, (hoy incluidas las de fuente extranjera atribuidas).
- * Tributa con la tarifa general del territorio nacional, según art 240 del E.T.
- * Tratamiento no discriminatorio entre sociedades nacionales y sucursales.



Desventajas

- * No cuenta con acciones
- * No es independiente ni autónoma, es decir, cualquier decisión lo realiza con casa matriz.
- * Sólo se puede tener un establecimiento permanente en Colombia a título de sucursal.
- * Cuando se encuentra en riesgo de patrimonio, este riesgo no es compartido, recae únicamente a la casa matriz.
- * Obligatorio registrar revisor fiscal.



Contáctenos

Esperamos que la información de este artículo le resulte útil para su empresa. Si desea discutir alguno de los puntos planteados y hablar con su contacto habitual de Grant Thornton puede contactarnos a través de nuestro formulario de contacto dando [clic aquí](#).



Pedro Andrés Monsalve Caycedo

Gerente Impuestos

T +57 1 705 9000 x Extensión

C +57 321 2410300

E pedro.monsalve@co.gt.com



grantthornton.com.co

© Grant Thornton Colombia - Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S
Todos los derechos reservados. Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S se refiere a las firmas miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y sus firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL y sus firmas miembro no son representantes la una de la otra ni se obligan mutuamente, y no son responsables por los actos u omisiones de las demás.